



Proceso : Ejecutivo- mínima
Radicado : 680014003004-2020-00426-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA mediante apoderado judicial, contra OSCAR EDUARDO CALDERON y ROSA MILENA ESPINOSA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue documento idóneo expedido por el administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO; por medio del cual acredite que el pago de las cuotas de administración – del inmueble objeto de arrendamiento-, lo efectuó DANIEL SANTIAGO DUARTE SANABRIA, según corresponda, pues es la única manera de verificar que la obligación es exigible a favor del demandante – el documento que se allegue debe ser claro, debe indicar el valor de cada cuota de administración, mes y año al que corresponde, además de precisar el inmueble de cuya expensa se canceló-. Teniendo en cuenta lo anterior y allegados los soportes respectivos, deberá el actor ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente, señalando de manera independiente el valor requerido por cada cuota de administración.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No129, hoy <u>04 de diciembre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--



Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95070e9f9a52bbf4636dec681cf9d7b6beb1812c71be6a1c73d24f5989986f64

Documento generado en 03/12/2020 05:34:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**